COMUNICACIÓN DE LIMITACIÓN A MIPYMES Y RESPUESTA A OBSERVACIONES
PROCESO DE MINIMA CUANTIA MC-SVCH-SGG-598-2025

"ADQUISICIÓN DE BIENES PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS PRODUCTIVOS DE EMPRENDIMIENTO QUE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO, CON DESTINO A LAS FAMILIAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURI, SANTANDER".

La entidad recibió DOS (02) solicitudes de limitación de MiPymes territoriales domiciliadas en el Municipio de San Vicente de Chucurí, Santander, al proceso de mínima cuantía **MC-SVCH-SGG-598-2025** así:

1. **CESAR VENTURA FLOREZ ARIZA** identificado con cedula de ciudadanía No.91.043.916 de San Vicente de Chucurí – R.L del Establecimiento de Comercio "Soluciones Empresariales Integrales COH S.A.S.", Solicitando limitación MiPymes territorial Municipio de San Vicente de Chucurí.

2. **MARIA GLADYS LOPEZ DE ORDUZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 28.404.774 de San Vicente de Chucurí, R.L del Establecimiento de comercio "PLATAFORMA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ – PLASERVISAN S.A.S.", Solicitando limitación MiPymes, territorial Municipio de San Vicente de Chucurí.

Por lo anterior, la entidad procede actuar conforme a lo dispuesto en el **Decreto 1860 de 2021**, que modifica y adiciona el **Decreto 1082 de 2015**, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. Dicho decreto tiene como propósito reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la **Ley 2069 de 2020**, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones el cual establece que:

> ***Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales.*** *De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.*
>
> ***Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas.*** *La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:*
>
> 1. *Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.*
>
> 2. *Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.*
>
> *Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.*

Parágrafo 1. *En todo caso, las MiPymes también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.*

Parágrafo 2*. Para efectos de la limitación a MiPymes, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.*

Una vez analizadas las solicitudes se procede a la limitación a MiPymes territorial domiciliadas en el Municipio de San Vicente de Chucuri-Santander del proceso de Mínima Cuantía. MC-SVCH-SGG-598-2025 cuyo objeto corresponde a **"ADQUISICIÓN DE BIENES PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS PRODUCTIVOS DE EMPRENDIMIENTO QUE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO, CON DESTINO A LAS FAMILIAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURI, SANTANDER"**.

RESPUESTA A OBSERVACIONES
PROCESO DE MINIMA CUANTIA MC-SVCH-SGG-598-2025

La suscrita secretaria general y de Gobierno, proceden a dar respuesta a las observaciones allegadas a la entidad por CESAR VENTURA FLOREZ ARIZA, así:

1. **Observación 1:** La entidad acepta la observación y procede a establecer el numeral **15.9 Experiencia** de la siguiente manera:

 "Haber ejecutado un (01) contrato cuyos objetos y alcances estén relacionados directamente con el objeto del contrato".

2. **Observación 2:** La entidad acepta la observación y procede a establecer la experiencia de la siguiente manera:

 "Cuando la experiencia a demostrar sea con particular, debe anexar copia de la factura o documento con el que tramitó el respectivo cobro".

Se subscribe en San Vicente de Chucuri, a los doce (12) días del mes de diciembre de 2025.

LUZ DELIA HIGUABITA REY
Secretaria General y de Gobierno

Proyectó: Cristhian R - Abogado
Revisó: Greta L – Asesora Despacho
Aprobó: Luz H. – SGG